

Ministerio de Interior y Policía

DIRECCION GENERAL DE MIGRACION

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

RESOLUCION No. DGM-2-2013.-

RESOLUCION QUE REGULA LA ASIMILACION DE ESTATUS MIGRATORIO DE RESIDENTES DE COMUNIDADES FRONTERIZAS LIMITROFES DE PROVINCIAS FRONTERIZAS A LAS SUBCATEGORIAS DE TRABAJADORES TEMPOREROS Y ESTUDIANTES, EN EL MARCO DE LA CATEGORIA DE NO RESIDENTES. (Artículos 26, 29, 32, 36 Ordinales 5, 6 y 9; artículos 49 al 60, 70, 75 acápite c) y, 76 de la Ley No. 285-04 del 15 de agosto del 2004; y los artículos 67 al 79, y 81 acápites d), e) y g) de su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto No. 631-11 promulgado el 19 de octubre del año 2011).

CONSIDERANDO: Que el sistema migratorio de la República Dominicana contempla dos grandes categorías: "RESIDENTES" y "NO RESIDENTES". (Artículo 29 Ley 285-04).

CONSIDERANDO: Que a su vez, ambas categorías están compuestas de varias subcategorías en cada caso. La categoría de Residentes contempla las subcategorías de Temporal y Permanente. Por su parte, la de No Residentes contempla múltiples subcategorías, entre las que destacamos a los fines de la presente resolución, las de Trabajadores Temporeros, Estudiantes y Habitantes Fronterizos de las Comunidades Fronterizas, entre otras.

CONSIDERANDO: Que por definición: "Se considera como No Residente al extranjero que, en razón de las actividades que desarrollare, el motivo del viaje y/o de sus condiciones, ingresa al país sin intención de radicarse en él." (Artículo 32. Ley 285-04).

CONSIDERANDO: Que se entiende como Trabajadores Temporeros: "...todos aquellos extranjeros que ingresan al territorio nacional para prestar sus servicios laborales por un tiempo determinado, y bajo contrato, de forma individual o formando parte de contingentes, por personas físicas o morales que explotan en el país unidades

económicas de producción, distribución de bienes y servicios, y de acuerdo a las asignaciones de cuotas y planes de política migratorias que elabore el Consejo Nacional de Migración..." (Artículo 36, Ordinal 5. Ley 285-04).

CONSIDERANDO: Que se entiende por Habitantes Fronterizo de las Comunidades Fronterizas aquellos extranjeros de nacionalidad haitiana "... que desarrollan actividades no laborales, dedicados a faenas de pequeño comercio, ... que residen en áreas fronterizas limítrofes al territorio nacional y que ingresan al país dentro de un perímetro de la frontera, debidamente autorizados a realizar actividades lícitas y productivas, regresando diariamente a su lugar de residencia." (Artículo 36, Ordinal 6. Ley 285-04).

CONSIDERANDO: Que se entiende por estudiantes aquellos extranjeros que ingresan "... al país para cursar estudios como alumnos regulares en establecimientos reconocidos oficialmente." (Artículo 36, Ordinal 9. Ley 285-04).

CONSIDERANDO: Que de igual modo existe el caso de estudiantes de nacionalidad haitiana, residentes en comunidades limítrofes a nuestras provincias fronterizas, que solicitan admisión dentro del territorio nacional, interesados en planes de educación no formal, transitoria o complementaria, de breve término, tales como cursos de computadora, idiomas, repostería, manualidades, formación técnica y otras que serán discrecionalmente evaluadas por la DGM.

CONSIDERANDO: Que tal como se ha subrayado, el legislador ha querido dejar bien clara su determinación, en el sentido, de que el Habitante Fronterizo de las Comunidades Fronterizas, se limita amparar a extranjeros que cruzan nuestra frontera terrestre sólo para actividades lícitas y productivas, normalmente de pequeño comercio y que éstas deben ser "actividades no laborales..." (Artículo 36, Ordinal 6. Ley 285-04).

CONSIDERANDO: Que la definición de los estatus migratorios de Trabajador Temporero y Estudiante, no hace una exclusión expresa de los mismos, para que ciudadanos extranjeros que habiten en comunidades fronterizas de la República de Haití, puedan en el marco de un contrato de trabajo o un plan de estudio en territorio dominicano, acogerse a dichos estatus migratorios, en condiciones similares a las de un Habitante Fronterizo de las Comunidades Fronterizas, es decir, sin residencia en territorio nacional, situación tampoco contemplada en la ley y el reglamento.

CONSIDERANDO: Que esta Dirección General de Migración, es del criterio de que el sistema migratorio dominicano, tiene como fundamento intrínseco la clasificación de los diferentes estatus migratorios, según la naturaleza del objeto de la presencia de los extranjeros en territorio dominicano. Que esa línea estructural queda remarcada en el caso de la categoría de No Residentes, la cual, al ser definida en el Artículo 32 de la Ley, expresa

J. S. J.

que cae dentro de la misma todo extranjero: "... que, en razón de las actividades que desarrollare, el motivo del viaje y/o de sus condiciones, ..."

CONSIDERANDO: Que al obrar de este modo, el legislador dominicano ha querido revestir cada estatus de garantías y condiciones especiales, que a la vez que garantizan un adecuado control migratorio y registro de la extranjería, también brindan al extranjero las garantías propias para el ejercicio de sus objetivos en el país.

CONSIDERANDO: Que siendo la vida más rica en realidades que las más universales de las previsiones del legislador, es una realidad incontestable, la existencia de un flujo migratorio de retorno diario en todos los puntos de control fronterizo terrestre de la República, que se enmarca en actividades propias de jornaleros fronterizos y estudiantes de diversos niveles, los cuales no pueden ser enmarcados bajo la categoría de Habitante Fronterizo de las Comunidades Fronterizas, toda vez que si así se hiciere, se desnaturalizaría el control migratorio y se producirían efectos desestabilizadores del mercado laboral y de las garantías laborales, sociales, educativas y del estado de derecho de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que es la intención manifiesta del legislador dominicano, brindar las más amplias garantías laborales y sociales, a todos aquellos ciudadanos extranjeros debidamente habilitados para trabajar en territorio dominicano. (Artículo 26. Ley 285-04).

CONSIDERANDO: Que es de rigor que todo extranjero habitante de comunidades fronterizas haitianas, limítrofes a nuestras provincias fronterizas, que sea requerido para ejercer actividades laborales, deberá serlo en el marco de las prescripciones de los artículos 49 al 59 de la Ley General de Migración No. 285-04 y los artículos 69 al 79 de su Reglamento de Aplicación, contenido en el Decreto No. 631-11; asumiendo las características indicadas en la presente resolución, como Trabajador Temporero Tipo II (TT-2), que se asemejan a un Habitante Fronterizo de las Comunidades Fronterizas, por el hecho de que retorna diariamente a su país de origen y no tiene domicilio ni residencia en territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que ante el vacío de la ley y el reglamento en cuanto a regular la posibilidad de un estatus de trabajador temporero y estudiante de retorno diario a su país de origen, lo cual reviste ciertas características de control migratorio especial, esta Dirección General de Migración es del criterio que debe hacer uso de las facultades reglamentarias de la administración, a fin de establecer los términos, condiciones y demás protocolos pertinentes para la regulación especial de esta realidad migratoria.

CONSIDERANDO: Que a diferencia del Trabajador Temporero (TT-1), el Trabajador Temporero que habita en comunidades fronterizas de la República de Haití (TT-2), sólo permanece en territorio nacional en horarios laborables de un día, con vocación de retorno diario a su lugar de residencia y domicilio, por lo que procede admitir este estatus

asimilándolo en lo que toca a las características de habitante fronterizo. De manera similar, procede regular la creación por asimilación, el estatus de Estudiante que habita en comunidades fronterizas de Haití, para facilitar de igual modo el acceso a centros de estudio de las provincias fronterizas de manera legal y bajo las condiciones establecidas en la ley, su reglamento y la presente resolución para dicha categoría.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las prescripciones del Párrafo III del Artículo 78 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 285-04, las disposiciones que regulan el estatus de Habitante Fronterizo de las Comunidades Fronterizas, sólo beneficiará de manera específica a los habitantes fronterizos de nacionalidad haitiana. Igualmente, de conformidad con el Artículo 81, acápite e), sólo servirá para labores lícitas y productivas en las provincias de Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón y Montecristi; situación que se asimilará a los Trabajadores Temporeros (TT-2) y Estudiantes (E-2) que cumplan con dicho requisito.

CONSIDERANDO: Que la presente resolución bajo ningún concepto crea ni pretende crear nuevas categorías o subcategorías migratorias, sino que por el contrario, pretende suplir la regulación del ingreso de ciudadanos haitianos residentes en comunidades fronterizas, que cruzan por jornadas de un día para actividades laborales y estudiantiles, asimilando y conjugando esa realidad no contemplada por la ley y el reglamento, con el estatuto del **Habitante Fronterizo de Comunidades Fronterizas**, regulando de este modo realidades que al no estar debidamente contempladas y ser parte de la realidad diaria de la actividad fronteriza, deben ser resueltas por la vía administrativa.

VISTO Y RECONOCIDO: El Artículo 25, Ordinal 2 de la Constitución de la República.

VISTA Y RECONOCIDA: La Ley General de Migración No. 285-04, del 15 de agosto del 2004. G. O. No. 10291; especialmente en su Artículo 6, ordinales 1, 2, 3 y10; que facultan a la DGM a: "1. Controlar la entrada y salida de pasajeros del país; 2. Llevar el registro de entrada y salida del país de pasajeros nacionales y extranjeros; 3. Controlar la permanencia de extranjeros con relación a su situación migratoria en el país, de acuerdo con lo dispuesto por esta ley y su reglamento... 10. Regularizar la entrada migratoria de extranjeros de acuerdo a los requisitos establecidos por la ley;"

VISTA Y RECONOCIDA: El Reglamento de Aplicación de la Ley General de Migración No. 285-04, votado mediante Decreto No. 631-11, de fecha 19 de octubre del año 2011. G. O. No. 10644.

La DIRECCION GENERAL DE MIGRACION (DGM), en el uso de sus facultades legales y reglamentarias tiene a bien emitir la siguiente,

R. H.

RESOLUCION:

PRIMERO: OBJETO: Los ciudadanos extranjeros de nacionalidad haitiana que demostraren que residen en la República de Haití, en comunidades limítrofes al territorio nacional, específicamente con las provincias de Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón y Montecristi; previo cumplimiento del mandato de la Ley General de Migración No. 285-04 y su Reglamento de Aplicación No. 631-11; podrán ser asimilados, admitidos y registrados bajo el estatus de Trabajadores Temporeros o de Estudiante, ambos bajo las características y condiciones de permanencia del estatus de Habitante Fronterizo de las Comunidades Fronterizas.

SEGUNDO: DEFINICIONES: A los fines de la presente Resolución, se entenderá por:

- A.- TRABAJADOR TEMPORERO, TIPO I. (TT-1): Todos aquellos extranjeros que "...ingresan al territorio nacional para prestar sus servicios laborales por un tiempo determinado, y bajo contrato, de forma individual o formando parte de contingentes, por personas físicas o morales que explotan en el país unidades económicas de producción, distribución de bienes y servicios, y de acuerdo a las asignaciones de cuotas y planes de política migratorias que elabore el Consejo Nacional de Migración..." Para los fines y medios de codificación en el carné a ser expedido, esta categoría será identificada como "TT-1". (Artículo 36, Ordinal 5. Ley 285-04).
- B.- TRABAJADOR TEMPORERO. TIPO II. (TT-2): Todos aquellos extranjeros de nacionalidad haitiana que "...ingresan al territorio nacional para prestar sus servicios laborales por un tiempo determinado, y bajo contrato, de forma individual o formando parte de contingentes, por personas físicas o morales que explotan en el país unidades económicas de producción, distribución de bienes y servicios, y de acuerdo a las asignaciones de cuotas y planes de política migratorias que elabore el Consejo Nacional de Migración..." y que tuvieren la condición de residir en la República de Haití, en comunidades limítrofes al territorio nacional, específicamente, con las provincias de Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón y Montecristi; los cuales podrán ser asimilados, admitidos y registrados bajo el estatus de Trabajadores Temporeros y las condiciones de permanencia del estatus de Habitante Fronterizo de las Comunidades Fronterizas. Para los fines y medios de codificación en el carné a ser expedido, esta condición será identificada como "TT-2". (Artículo 36, Ordinal 5 y 6, Ley 285-04).
- C.- ESTUDIANTE. TIPO I. (E-1): Extranjero que ha sido admitido dentro del territorio nacional con visado de Estudiante, "... para cursar estudios como alumnos regulares en establecimientos reconocidos oficialmente." Para los fines y medios de

J. S. J.

- codificación en el carné a ser expedido, esta categoría será identificada como "E-1". (Artículo 36, Ordinal 9. Ley 285-04).
- D.- ESTUDIANTE. TIPO II. (E-2): Todo extranjero de nacionalidad haitiana que ha sido admitido dentro del territorio nacional con el correspondiente visado de Estudiante, "... para cursar estudios como alumnos regulares en establecimientos reconocidos oficialmente" y que tuviere la condición de residir en la República de Haití, en comunidades limítrofes al territorio nacional, específicamente con las provincias de Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón y Montecristi; los cuales podrán ser asimilados, admitidos y registrados bajo el estatus de Estudiante y las condiciones de permanencia del estatus de Habitante Fronterizo de las Comunidades Fronterizas. Para los fines y medios de codificación en el carné a ser expedido, esta condición será identificada como "E-2". (Artículo 36, Ordinales 6 y 9. Ley 285-04).
- E.- ESTUDIANTE. TIPO III. (E-3): Todo extranjero de nacionalidad haitiana que ha sido admitido dentro del territorio nacional, interesado en planes de educación no formal, transitoria o complementaria, de breve término, tales como cursos de computadora, idiomas, repostería, manualidades, formación técnica y otras que serán discrecionalmente evaluadas por la DGM; que tuviere la condición de residir en la República de Haití, en comunidades limítrofes al territorio nacional, específicamente con las provincias de Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón y Montecristi; los cuales podrán ser asimilados, admitidos y registrados bajo el estatus de Estudiante y las características y condiciones de permanencia del estatus de Habitante Fronterizo de las Comunidades Fronterizas. Para los fines y medios de codificación en el carné a ser expedido, esta condición será identificada como "E-3". (Artículo 36, Ordinales 6 y 9. Ley 285-04. Presente resolución).
- F.- HABITANTES FRONTERIZOS DE LAS COMUNIDADES FRONTERIZAS (HF): Todo extranjero de nacionalidad haitiana que ha sido admitido dentro del territorio nacional, luego de haber sido debidamente acreditado por la Dirección General de Migración, con un carné de HABITANTES FRONTERIZOS DE LAS COMUNIDADES FRONTERIZAS (HF), que le habilita para el desarrollo de actividades lícitas y productivas, no laborales, dedicados a faenas de pequeño comercio, entendiendo por tales, a los extranjeros que residen en áreas fronterizas limítrofes al territorio nacional y que ingresan al país dentro de un perímetro de la frontera, específicamente dentro de las provincias de Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón y Montecristi; con obligación de retorno diario a su lugar de residencia en la República de Haití.
- G.- CARNE: Documento expedido por la D.G.M., en forma de tarjeta, que contiene los datos de identidad de extranjeros en la República Dominicana, en las modalidades

previstas en la Ley y este Reglamento, en las categorías de Residente Permanente, Residente Temporal, Trabajador Temporero o de Estudiante.

- H.- D.G.M.: Siglas con las que se designa la Dirección General de Migración.
- I.- LEY: Se refiere a la Ley General de Migración No. 285-04, del 15 de agosto del año 2004, publicada en la Gaceta Oficial No. 10291.
- J.- ZONA FRONTERIZA: A los fines de la Ley General de Migración y del presente Reglamento, se considera Zona Fronteriza el área geográfica de la República Dominicana limítrofe al territorio de Haití en las provincias de Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón y Montecristi.

TERCERO: REQUISITOS: Los extranjeros de nacionalidad haitiana que habiten en comunidades fronterizas de su país, sujetos al cumplimiento de todas las formalidades legales y reglamentarias, podrán optar por el estatus migratorio de Trabajadores Temporeros o Estudiantes, según el caso, de conformidad con las siguientes disposiciones:

- A.- DISPOSICIONES GENERALES CONCERNIENTES A LA SOLICITUD DE ESTATUS DE TRABAJADOR TEMPORERO TIPO II, (TT-2). A los referidos fines, las personas físicas o morales, propietarios en el país de unidades que explotan unidades económicas de producción, distribución de bienes y servicios; de acuerdo a las asignaciones de cuotas y planes de política migratorias que elabore el Consejo Nacional de Migración, podrán contratar ciudadanos extranjeros de nacionalidad haitiana que cumplan con la condición de residir en comunidades fronterizas de la República de Haití, para prestar sus servicios laborales por un tiempo determinado, bajo contrato de forma individual o formando parte de contingentes, podrán acogerse, previo cumplimiento de las formalidades legales, al estatus migratorio de Trabajadores Temporeros tipo II, bajo los términos, condiciones y demás protocolos establecidos para el estatus de Trabajador Temporero, Tipo I (TT-1), con las únicas excepciones previstas en esta Resolución. A SABER:
- 1. Cumplir con las prescripciones de los artículos 50 y siguientes de la Ley No. 285-04, según se trate de contratos individuales, aplicando por el correspondiente visado de Trabajador Temporero, ante un consulado debidamente acreditado por la República Dominicana en Haití. A tales fines cumplirá con todos los requisitos contemplados en el artículo 70 del Reglamento de Aplicación No. 631-11 y de la presente Resolución:
 - 1.1.- Formulario de solicitud de visa presentado por ante el jefe de la oficina consular ante la cual se solicita el visado.
 - 1.2.- Cuatro (4) fotografías tamaño 2 X 2 sin joyas o accesorios y las orejas descubiertas.

- 1.3.- Tres (3) copias del pasaporte.
- 1.4.- Pasaporte original con una vigencia mínima de dieciocho (18) meses.
- 1.5.- Carta en original emitida por la institución, organismo, empresa o persona física con la cual llevará a cabo el trabajo temporal, debe contener compromiso de cumplir las condiciones y requisitos sobre derechos y condiciones laborales, comunicación de información sobre los trabajadores, transporte, gastos de viaje y repatriación.
- 1.6.- Fianza de garantía de seguros para cubrir los gastos médicos y de repatriación.
- 1.7.- Certificado médico expedido por autoridad competente en el país de origen o residencia.
- 1.8.- Ser ciudadano haitiano.
- 1.9.- Prueba documental, debidamente apostillada de que es un residente debidamente registrado un una comunidad fronteriza de la República de Haití.
- 1.10.- En los casos de contingentes, cumplir con las prescripciones de los artículos 50, 51 y siguientes de la Ley No. 285-04; aplicando por el correspondiente visado de Trabajador Temporero, ante un consulado debidamente acreditado por la República Dominicana en Haití. A tales fines cumplirá, en adición a requisitos contemplados en el artículo 70 del Reglamento de Aplicación No. 631-11 y de la presente Resolución, autorización de ingreso debidamente emitida por la Dirección General de Migración, concedida a favor de la persona física o jurídica que lo contrata.
- B.- DISPOSICIONES GENERALES CONCERNIENTES A LOS REQUERIMIENTOS APLICABLES A LAS PERSONAS FISICAS O JURIDICAS, SOLICITANTES DE AUTORIZACION DE CONTRATACION DE CONTINGENTES, DE HABITANTES DE COMUNIDADES FRONTERIZAS DE LA REPUBLICA DE HAITI Y A LOS TRABAJADORES CONTRATADOS.
- 2.- Cumplir con las prescripciones de los artículos 51 y siguientes de la Ley No. 285-04, dirigiendo una comunicación a la Dirección General de Migración, en la que se comprometerá a cumplir con las condiciones y requisitos reglamentarios, sobre derechos y condiciones laborales, comunicación de informaciones sobre los trabajadores, transporte, gastos de viaje y repatriación, si aplicare. A tales fines cumplirá con todos los requisitos contemplados en el artículos 71 y 72 del Reglamento de Aplicación No. 631-11 y de la presente Resolución, de depositar ante la DGM:

- 2.1.- La empresa contratante, deberá solicitar autorización de ingreso sometida a la DGM, con la lista de los ciudadanos extranjeros a ser contratados como trabajadores temporeros, indicando número de pasaporte, cantidad de empleados dominicanos y extranjeros en su nómina, al momento de la solicitud.
- 2.2.- Copia de la autorización de ingreso emitida por la DGM, a favor de la entidad o persona empleadora solicitante.
- 2.3.- Constancia de visa de trabajo emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de las legaciones diplomáticas o consulares correspondientes en el país de origen de los trabajadores, (VISA VTT).
- 2.4.- Formulario de Solicitud de Permiso Trabajador Temporero para Empleadores, (DGM-DE-NR-TT-01).
- 2.5.- Formulario de Solicitud de Permiso Trabajador Temporero para Trabajadores, (DGM-DE-NR-TT-02).
- 2.6.- Tres copias de los pasaportes válidos con vigencia mínima de dieciocho (18) meses. El Departamento de Extranjería podrá ser flexible en este requisito, tomando en consideración las políticas de expedición de pasaportes del país de origen o consideraciones especiales, quedando claro que en ningún caso, el pasaporte podrá tener una vigencia mínima de menos de seis (6) meses.
- 2.7.- Copia del o los documentos de identidad emitidos por el país de origen del trabajador, debidamente traducida al español y apostillada. Se entenderán como tales el acta de nacimiento y el equivalente a la cédula de identidad y electoral.
- 2.8.- Contrato de trabajo y la Resolución del Ministerio de Trabajo mediante la cual ordena el registro de dicho contrato.
- 2.9.- Cuatro (4) fotografías de los trabajadores tamaño 2 x 2 sin joyas o accesorios y las orejas descubiertas.
- 2.10.- Someterse a las pruebas médicas requeridas y autorizadas por la DGM.
- 2.11.- Certificado de no antecedentes penales del país de residencia del trabajador, debidamente traducido si estuviese en otro idioma, apostillado o legalizado por el Consulado dominicano, según corresponda.
- 2.12.- La entidad o persona empleadora debe demostrar a través de certificación de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, que el domicilio o sus actividades sociales se desarrollan en una de las provincias autorizadas a recibir

- extranjeros de nacionalidad haitiana en la zona limítrofe, es decir, Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón y Montecristi.
- 2.13.- Prueba documental, debidamente apostillada de que los empleados residen en una comunidad fronteriza de la República de Haití.
- C.- DISPOSICIONES GENERALES CONCERNIENTES A LA SOLICITUD DE ESTATUS DE ESTUDIANTE TIPO II, (E-2). A los referidos fines, los extranjeros de nacionalidad haitiana interesados en planes de estudio en territorio dominicano, en establecimientos reconocidos oficialmente y de acuerdo a las asignaciones de cuotas y planes de política migratorias que elabore el Consejo Nacional de Migración, que cumplan con la condición de residir en comunidades fronterizas de la República de Haití, podrán, previo cumplimiento de las formalidades legales, acogerse al estatus migratorio de Estudiante tipo II (E-2), bajo los términos, condiciones y demás protocolos establecidos para el estatus de Estudiante, Tipo I (E-1), con las únicas excepciones previstas en esta Resolución. A SABER:
- 3.- Cumplir con las prescripciones de los artículos 36, Ordinal 9 de la Ley No. 285-04, requiriendo la admisión en un centro de estudio oficialmente reconocido. A tales fines, cumplirá con todos los requisitos contemplados en el artículo 81, acápite "g", del Reglamento de Aplicación No. 631-11 y de la presente Resolución, aplicando por el correspondiente visado de Estudiante ante un consulado debidamente acreditado por la República Dominicana en Haití y proporcionando los siguientes documentos:
 - 3.1.- Pasaporte con vigencia mínima de dieciocho (18) meses. El Departamento de Extranjería podrá ser flexible en este requisito, tomando en consideración las políticas de expedición de pasaportes del país de origen o consideraciones especiales, quedando claro que en ningún caso, el pasaporte podrá tener una vigencia mínima de menos de seis (6) meses.
 - 3.2.- Constancia de aceptación otorgada por el centro de estudios donde haya sido admitido como estudiante.
 - 3.3.- Seguro médico aprobado por la D.G.M., válido en la República Dominicana, vigente por el período de estudios a realizar en la República Dominicana.
 - 3.4.- Prueba de solvencia económica suficiente para cubrir sus estudios y gastos durante su estancia en la República Dominicana.
 - 3.5.- Acta de nacimiento debidamente apostillada o legalizada, según corresponda, traducida al español, si se encuentra en otro idioma.

- 3.6.- Certificado de no antecedentes penales del país de residencia del trabajador, debidamente traducido si estuviese en otro idioma, apostillado o legalizado por el consulado dominicano, según corresponda.
- 3.7.- Ser ciudadano haitiano.
- 3.8.- Prueba documental debidamente apostillada, de que es un residente registrado en una comunidad fronteriza de la República de Haití.
- 3.9.- Demostrar que ha sido admitido en un centro de estudio oficialmente autorizado, cuyo domicilio social o sus actividades se desarrollan en una de las provincias autorizadas a recibir extranjeros de nacionalidad haitiana en la zona limítrofe, es decir, Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón y Montecristi.
- D.- DISPOSICIONES GENERALES CONCERNIENTES A LA SOLICITUD DE ESTATUS DE ESTUDIANTE TIPO III, (E-3). A los referidos fines, los extranjeros de nacionalidad haitiana interesados en planes de educación no formal, transitoria o complementaria, de breve término, tales como cursos de computadora, idiomas, repostería, manualidades, formación técnica y otras que serán discrecionalmente evaluadas por la DGM; podrían hacerlo en territorio dominicano, en establecimientos reconocidos oficialmente y de acuerdo a las asignaciones de cuotas y planes de política migratorias que elabore el Consejo Nacional de Migración, que cumplan con la condición de residir en comunidades fronterizas de la República de Haití, podrán, previo cumplimiento de las formalidades legales, acogerse al estatus migratorio de Estudiante Tipo III (E-3), bajo los términos, condiciones y demás protocolos establecidos para el estatus de Estudiante, Tipo I y II (E-1 y E-2) debidamente asimilado al estatuto de Habitante Fronterizo de Comunidades Fronterizas (HF), con la única excepción de que al asimilarse al habitante fronterizo no se le requerirá pasaporte. A SABER:
- 4.- Cumplir con las prescripciones de la presente resolución, la cual resulta de la aplicación combinada del artículo 36, Ordinal 6 y 9 de la Ley No. 285-04, cumpliendo con la característica de residir y tener domicilio en la República de Haití y contar con la admisión en un centro de educación no formal, transitoria o complementaria; oficialmente reconocido. A tales fines proporcionará los siguientes documentos:
 - 4.1.- Constancia de aceptación otorgada por el centro de educación no formal, transitoria o complementaria, oficialmente reconocido.
 - 4.2.- Seguro médico aprobado por la D.G.M., válido en la República Dominicana y vigente por el período de estudios a realizar en la República Dominicana.
 - 4.3.- Prueba de solvencia económica suficiente para cubrir sus estudios y gastos durante su estancia en la República Dominicana.

- 4.4.- Acta de nacimiento debidamente apostillada o legalizada, según corresponda, traducida al español, si aplica.
- 4.5.- Certificado de no antecedentes penales del país de residencia del trabajador, debidamente traducido si aplica, apostillado o legalizado por el consulado dominicano, según corresponda.
- 4.6.- Ser ciudadano haitiano.
- 4.7.- Prueba documental, debidamente apostillada de que es un residente registrado en una comunidad fronteriza de la República de Haití.
- 4.8.- Demostrar que ha sido admitido en un centro de estudio oficialmente autorizado, cuyo domicilio social o sus actividades se desarrollan en una de las provincias autorizadas a recibir extranjeros de nacionalidad haitiana en la zona limítrofe, es decir, Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón y Montecristi.

PARRAFO: CUOTAS Y ACCESO PREFERENCIAL: En todos los casos contemplados en esta resolución, la DGM debe cumplir estrictamente con las cuotas que a los presentes fines apruebe el Consejo Nacional de Migración. En consecuencia, todos los casos en que concurrieren solicitudes de estatus migratorio de Estudiante Tipo III (E-3), la DGM aceptará de manera privilegiada aquellos ciudadanos haitianos que presentaren sus pasaportes debidamente expedidos por la autoridad competente.

CUARTO: ESTATUS DE PERMANENCIA: Para todos los fines y medios de lugar, los extranjeros de nacionalidad haitiana admitidos en el marco de las categorías de Trabajadores Temporeros del tipo II (TT-2) y Estudiantes del tipo II (E-2), que tienen la característica de vivir en territorio haitiano, se les asimilará su admisión y permanencia en períodos similares a los contemplados para la categoría de HABITANTES FRONTERIZOS DE LAS COMUNIDADES FRONTERIZAS (HF), para lo cual la Dirección General de Migración tomará en consideración la naturaleza del contrato de trabajo, los horarios de las jornadas contratadas en el caso de los trabajadores; así como la periodicidad de los planes curriculares de estudio, en el caso de los estudiantes, siempre con la condición de retorno diario a su domicilio y residencia en su país de origen, de conformidad con las prescripciones del artículo 78 y su párrafo del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Migración citado.

QUINTO: DEL ALCANCE JURIDICO DEL ESTATUS DE TRABAJADOR TEMPORERO TIPO II, (TT-2): Que conforme el Artículo 56 de la Ley General de Migración No. 285-04 y de la presente resolución, los beneficiarios del estatus de Trabajadores Temporeros Tipo II (TT-2), que residen en comunidades fronterizas de la República de Haití, estarán habilitados para el desempeño de las actividades remuneradas que dieron origen a su ingreso según contrato de trabajo.

SEXTO: DEL ALCANCE JURIDICO DEL ESTATUS DE ESTUDIANTE TIPO II Y III (E-2 y E-3): Que en virtud del artículo 81, acápite "g", del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Migración y de la presente resolución, los beneficiarios del estatus migratorio de Estudiante categoría II (E-2), que residen en comunidades fronterizas de la República de Haití, quedan habilitados para realizar planes curriculares de estudio en instituciones oficialmente reconocidas, también según el plan de estudio que le fuere aprobado por la DGM al momento de su admisión.

SEPTIMO: DEL TERMINO Y DEL AMBITO TERRITORIAL: En cumplimiento del artículo 56 de la Ley y del artículo 81, acápites "d" y "g" del Reglamento, la autorización expedida por la Dirección General de Migración, solamente será válida por un período máximo de un año, renovable de conformidad con la ley, su reglamento y las cuotas que en estas materias dicte el Consejo Nacional de Migración. Igualmente, el carné expedido autoriza al extranjero a transitar libremente en las actividades propias del estatus migratorio que le ha sido aprobado, según sea trabajador temporero o estudiante, pudiendo ejercer su libre tránsito únicamente en la zona para la cual le ha sido autorizado y en las necesarias para el acceso a sus puntos de interés laboral o educativo, sólo dentro del ámbito de la provincia donde quede el domicilio de su trabajo o centro de estudio.

PARRAFO: TERMINO PARA ESTUDIANTES TIPO III (E-3): En el caso de estudiantes que le fuere aprobado el estatus de estudiante Tipo III (E-3), es decir, aceptados por centros educativos en planes de educación no formal, transitoria o complementaria, de breve término, tales como cursos de computadora, idiomas, repostería, manualidades, formación técnica y otras, que serán discrecionalmente evaluadas por la DGM; la duración de la autorización será exclusivamente por el término del entrenamiento aprobado.

OCTAVO: PROCEDIMIENTO: En todos los casos, cumplidos los requerimientos especiales contenidos en la presente Resolución, la autoridad migratoria procederá según corresponda de conformidad con los requerimientos contenidos en la Ley General de Migración y su Reglamento de Aplicación en todo cuanto aplique. El procedimiento de la asimilación de estatus contenida en la presente resolución, se llevará en ambos casos mediante el procedimiento de Trabajadores Temporeros o de Estudiantes según el caso; así como todas aquellas que le conciernan en virtud de la ley. En consecuencia, siendo una asimilación de estatus de trabajadores temporeros o estudiantes, el mismo se llevará a cabo en la Sección de No Residentes del Departamento de Extranjería, que una vez evaluada la pertinencia y procedencia de la asimilación del estatus de un habitante de comunidades fronterizas de la República de Haití, limítrofes con las provincias fronterizas del territorio nacional, al estatus de Trabajador Temporero o Estudiante, ambos de Tipo II, o III en el caso de estudiantes, los dotará del correspondiente carné para todos los fines y medios de lugar, previo cumplimiento de todas las obligaciones legales y reglamentarias.

NOVENO: DERECHOS LABORALES Y SOCIALES DE LOS TRABAJADORES TEMPOREROS TIPO II (TT-2): Al tenor del Artículo 26 de la Ley General de Migración No. 285-04, todos los "extranjeros habilitados para trabajar según su categoría o subcategoría de ingreso, gozarán de la protección de las leyes laborales y sociales pertinentes." En consecuencia, tendrán acceso pleno al disfrute pleno de todos los referidos derechos.

DECIMO: RESTRICCIONES: Por aplicación del PARRAFO del artículo 49 de la Ley, los permisos de trabajadores temporeros sobre los que versa la presente Resolución, no son válidos para "laborar en actividades de zonas francas o empresas turísticas, salvo en las zonas fronterizas, siempre y cuando existan convenios internacionales orientados a estas actividades y se dicten disposiciones para tal efecto."

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil trece (2013), a los ciento sesenta y nueve (169) años de la Independencia y ciento cincuenta (149) de la Restauración de la República.

José Ricardo Taveras Blanco
Director General